

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2011-0794

EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFP PROTECCION S.A.

DEMANDADO: PASTISUR LITDA, EN LIQUIDACION

Dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en consecuencia, este Despacho ordena oficiar a la CIFIN, TRANSUNION, con el fin de certificar cuales productos actualmente posee la sociedad PASTISUR LTDA, EN LIQUIDACION identificada con NIT 800 031 391, tales como: cuentas de ahorros, cuenta corriente, entre otros, en las entidades que conforman el sistema financiero.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d03cd946af62042f3080b3cfbfd4f0f4ddf4bd7e66ef59bc3d654d17fac0049**

Documento generado en 21/04/2022 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 7 DE ABRIL DE 2022 Hora 1:30 P.M. X

Sentencia N° 52 de 2022

Fecha	7 DE ABRIL DE 2022	Hora	1:30	AM	PM X								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00289
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	CARLOS MARIO VALLEJO CADAVID												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N° 71.607.307												

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRE	PABLO DUQUE SANCHEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°213100 del C.S. De La J.

APODERADA PORVENIR S.A.

NOMBRE	MARIA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA
TARJETA PROFESIONAL	N° 253784 del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	N°257033 del C.S. De La J.

Se suspende el proceso y se ordena integrar a COLFONDOS S.A. , se le ordena a la parte demandante realizar la notificación a COLFONDOS S.A de conformidad al decreto 806 del 2020.

Así mismo se fija fecha para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer personalmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Clausurada esta audiencia, el Despacho se constituirá en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8875cacc-051c-4a54-a4c1-9a58f8868301?vcpubtoken=e5a7290a-7d58-4c64-b5d5-b0a3c038860b>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9272d72777d43d38bd283c48a2bb34904d0877b66f69ec42b15cca40f7362c6**

Documento generado en 22/04/2022 09:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 7 DE ABRIL DE 2022 Hora 8:30 A.M. X

Sentencia N° 48 de 2022

Fecha	7 DE ABRIL DE 2022	Hora	8:30	AM X	PM								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	00787
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE		FATIMA DEL SOCORRO VILLA GALLO											
CÉDULA DE CIUDADANÍA		N° 43428768											

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE			
NOMBRE		JUAN DIEGO PALACIO MESA	
TARJETA PROFESIONAL		N°158127 del C.S. De La J.	

APODERADA PROTECCION S.A.			
NOMBRE		CARLOS ANDREZ JIMENEZ LABRADOR	
TARJETA PROFESIONAL		N° 317228 del C.S. De La J.	

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	JHOANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N°201985 del C.S. De La J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **DICIEMBRE 18 DE 2019**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES
A cargo de PROTECCION S.A. y en favor del demandante. Agencias en Derecho en la suma de \$ 4.000.000.

RECURSOS	
SI	<input checked="" type="checkbox"/> En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
- NO

LINK DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9b178d59-ec80-4d4d-aa0d-885c61344a14?vcpubtoken=03979d30-1e10-45d7-a569-ef8e4b76adf0>

Asistencia tal y como consta en el video de la audiencia

Lo decidido fue notificado en estrados

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec955b7b6b0394a1224bc08e32205748fb54dbf4398d6d12a8f8634e9958012**

Documento generado en 22/04/2022 09:48:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0095
Demandante: LUZ MARINA GOMEZ ALZATE
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: Ejecutivo-conexo

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá allegar sustitución del poder del doctor JAIME HUMBERTO SALAZAR BOTERO hacia la doctora YADIRA ANDREA LOPEZ VELEZ, toda vez que esta última presentó solicitud de ejecución en contra de la entidad COLPENSIONES.
- Surtido lo anterior, en los términos de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín el 11 de noviembre de 2015, numeral 3° de la parte resolutive, para librar mandamiento deberá especificar a partir de qué fecha y hasta cuando se reconoce pensión de vejez a la demandante, a cuánto asciende el retroactivo pensional y cuál es el valor de la mesada pensional que se continuará reconociendo COLPENSIONES a la demandante.
- Deberá indicar si la afp COLFONDOS S.A. ya trasladó a COLPENSIONES los aportes correspondientes a la demandante y que estaban en la cuenta de ahorro individual.

De lo anterior, se servirá aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139d5360f91409c9e592b075374c6fc191d730f12f8f3fc80de43491b8e94656**

Documento generado en 21/04/2022 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0104
Demandante: MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO
Demandado: COLPENSIONES
Asunto: ejecutivo Conexo

MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO, actuando a través de apoderada judicial, promueven a continuación del proceso ordinario, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**, de conformidad con los artículos 306, 442 y 430 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral.

Como título base de la ejecución anuncia la sentencia de primera y segunda proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes, los cuales se ajustan a lo preceptuado por los artículos antes citados, siendo así el despacho procederá a librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de **MIGUEL ANGEL GIRALDO CANO** y en contra de **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Seiscientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta Pesos (\$638.350,00), por concepto de saldo insoluto sobre los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por el retardo en el reconocimiento de la pensión, más la indexación a partir del 4 de junio de 2020 hasta el momento que realice el pago efectivo de este concepto

SEGUNDO: Se deniega la pretensión de intereses moratorios respecto de las costas por cuanto los mismos no fueron ordenados en la sentencia del proceso ordinario y no se encuentra fundamento para su ejecución conexas.

TERCERO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

CUARTO: Se decreta el Embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiera tener la demandada COLPENSIONES, en las cuentas N° 65283206810 de Bancolombia, dicha medida se limita en la suma de Ochocientos Mil Pesos (\$

800.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

QUINTO: Notifíquesele personalmente a la parte ejecutada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículos 442 del CGP y 145 del C.P.L.

SEXTO: Para representar a la parte ejecutante se le reconoce personería al doctor JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ con T.P. No. 68.185 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003**

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19e3736dffa3986dadb6dc01220684855522c45df28673305ea345a76486be**

Documento generado en 21/04/2022 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>